



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 20 de Diciembre 2011 - No.3
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

SUPLEMENTO

INDICE

CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS A PERSONAS NATURALES, ORGANISMOS DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.....	2
--	---



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

**EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

- QUE**, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- QUE**, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "...Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...";
- QUE**, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código, siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;
- QUE**, mediante el Decreto Ejecutivo No. 544, del 11 de Noviembre de 2010, expedido por el Presidente de la República, publicado en el R. O. No. 329, del 26 de noviembre de 2010, reglamenta el artículo 104 de dicho Código para posibilitar que se canalicen recursos del Estado hacia proyectos de interés colectivo;
- QUE**, el Reglamento al Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "...Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los Consejos Sectoriales de Política, en el caso de la Función Ejecutiva, los Consejos Regionales y Provinciales y los Concejos Municipales o Metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante Resolución, establecerán los criterios y

Resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las transferencias directas de Recursos Públicos a personas naturales, organismos y personas jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión social en beneficio de la colectividad.

Pág.



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias...”;

QUE, el Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como fines del Gobierno Provincial del Guayas, en su literal a): “...Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”;

QUE, es obligación del Gobierno Provincial del Guayas orientar la economía provincial para lograr la utilización de los recursos públicos y el potencial humano, en beneficio de la colectividad en general, en especial para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el Régimen del Buen Vivir;

QUE, para tales fines, conforme al Decreto Ejecutivo No. 544, del 11 de Noviembre de 2010, es indispensable establecer los criterios y orientaciones generales sobre los cuales el señor Prefecto Provincial estará autorizado para realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, a personas naturales, organismos nacionales o extranjeros o personas jurídicas de derecho privado, siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente, a efecto de canalizar parte de sus recursos a la inversión en proyectos o programas de inversión y desarrollo social con personas naturales u organismos no pertenecientes al sector público que comparten su preocupación por llevar el desarrollo a las comunidades de menores recursos del Guayas, así como de satisfacer necesidades públicas;

EN uso de las facultades que le confiere el inciso c), del Artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Artículo 1, del Reglamento al Art. 104, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

RESUELVE

ESTABLECER LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS A PERSONAS NATURALES,

Resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las transferencias directas de Recursos Públicos a personas naturales, organismos y personas jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión social en beneficio de la colectividad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

**ORGANISMOS Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO EXCLUSIVAMENTE
PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL EN
BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.**

ART. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las asignaciones no reembolsables o donaciones que realice el Gobierno Provincial del Guayas, a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras del sector privado, única y exclusivamente serán para la ejecución de programas o proyectos de inversión social, dentro de la Provincia del Guayas, que satisfaga necesidades colectivas y/o derechos del Régimen del Buen Vivir, previstos en el Título II, Capítulo II de la Constitución de la República del Ecuador.

De conformidad con el Art. 35, de la Constitución de la República, se priorizarán aquellos proyectos o programas sociales que tengan por objeto la atención de necesidades colectivas de grupos vulnerables.

ART. 2.- INSTRUMENTACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS.- La transferencia de recursos públicos de la Institución se realizará previa la suscripción de un convenio de cooperación entre el Gobierno Provincial del Guayas y la respectiva persona natural o jurídica nacional o extranjera del sector privado requirente de los recursos.

En el caso de firma de convenios con personas jurídicas de derecho privado extranjeras, se acreditará su domicilio y su existencia legal con el certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento emitido por la Embajada o Consulado del Ecuador en el país donde tuviere su domicilio el solicitante del aporte.

Para el desembolso de recursos públicos, el Prefecto Provincial podrá solicitar, de considerarlo pertinente según cada caso, la entrega de una póliza de seguros incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata sin trámite administrativo previo, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Ecuador. Para su ejecución bastará el solo requerimiento suscrito por el Prefecto Provincial que indique el incumplimiento de parcial o total de las obligaciones de la contraparte previstas en el convenio.

Cada convenio deberá contener un detalle explícito de las obligaciones de cada uno de los suscriptores y contener un presupuesto detallado que indique en qué se utilizarán



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

los rubros asignados por el Gobierno Provincial del Guayas, y cuál será su rentabilidad social hacia la colectividad.

ART. 3. CRITERIOS GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL.- Para las asignaciones o donaciones previstas en el Art. 1, de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales:

- a) Las peticiones de donaciones o asignaciones que se realicen dentro del periodo mensual para la ejecución de proyectos o programas sociales debe estar dirigido al beneficio de la colectividad en general, sin embargo, en caso de que su ejecución esté dirigida a atender necesidades de grupos vulnerables, estos excluirán en segundo orden automáticamente a aquellos proyectos o programas dirigidos a la ciudadanía en general.
- b) La ejecución de proyectos o programas sociales estará dirigida a las áreas de: cultura, turismo, deporte, salud, ciencia y tecnología, educación, grupos vulnerables de atención prioritaria, medio ambiente, agrícola, producción literaria, intelectual o científica, actividades de formación y capacitación en derechos humanos, seguridad pública, democracia y participación ciudadana, y actividades productivas que impulsen la economía popular y solidaria.
- c) El Gobierno Provincial del Guayas podrá intervenir directamente en la ejecución de programas o proyectos, inclusive contar con la colaboración de terceros, contratados o no. Sin perjuicio de lo anterior, los Directores de Área del Gobierno Provincial del Guayas podrán proponer la suscripción de convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para el desarrollo y ejecución de proyectos o programas sociales en temas a fines a la Dirección a su cargo.

ART. 4 PROCEDIMIENTO.- Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras del sector privado que deseen aportes del Gobierno Provincial del Guayas, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1.- Presentar una solicitud de aporte a través de la suscripción de un convenio de cooperación, indicando:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

- 1) Los nombres completos del solicitante y la calidad por la cual comparece, si es a título personal o institucional; en caso de persona natural, deberá adjuntar a la solicitud copia de cédula y certificado de votación; en caso de ser persona jurídica deberá acreditar su personería con la copia de su nombramiento como representante legal de la persona jurídica y adjuntar los estatutos y documentos habilitantes de dicha persona jurídica;
- 2) El objeto de convenio y cómo éste beneficiaría a la colectividad determinando el grupo hacia el cual va dirigido;
- 3) Adjuntar el proyecto en mención para su análisis especificando en detalle los rubros de gastos;
- 4) El monto solicitado del aporte;
- 5) El plazo de vigencia que tendría dicho convenio;
- 6) Las obligaciones que se comprometería para con el Gobierno Provincial del Guayas, en caso de resultar favorable su petición;
- 7) El lugar dentro de la provincia donde se desarrollaría el programa o proyecto; y,
- 8) El domicilio o teléfono de contacto para comunicaciones.

El Gobierno Provincial de Guayas se reserva el derecho a solicitar documentación adicional a lo señalado, en cualquier momento, con el ánimo de contar con más elementos que permitan un mejor análisis para proceder con la donación.

La petición que no cumpla alguno de los requisitos señalados en este inciso será devuelta a su titular para que dentro del término de tres días contados a partir de su notificación, proceda a completarla, en caso de no hacerlo, se ordenará su archivo y no podrá ser tramitado en un plazo mínimo de un año.

2.- La Secretaría General de la Institución remitirá la solicitud a Procuraduría Síndica y a la Dirección afín al proyecto o programa que solicita financiamiento, dentro del término de tres días desde su presentación, para que dentro del término máximo de diez días emitan el informe técnico – legal de factibilidad de ejecución en función de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

las necesidades colectivas que se buscan satisfacer, el mismo que será dirigido al señor Prefecto Provincial para que resuelva su aprobación y autorice su financiamiento.

3.- Con el informe de factibilidad, el Prefecto Provincial, resolverá si autoriza o no la suscripción del convenio, previa certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

4.- Con la autorización del señor Prefecto Provincial y certificación financiera se notificará al peticionario dentro del término de tres días a partir de la fecha de aprobación y dispondrá a Procuraduría Síndica Provincial elabore el respectivo convenio de cooperación.

En caso de personas jurídicas extranjeras, deberá adjuntar el certificado emitido por el consulado o agente diplomático del Ecuador en el país donde resida.

5.- Una vez suscrito el convenio de cooperación, se dispondrá la entrega de recursos en la forma y monto que allí se señale.

En caso de no existir disponibilidad de fondos, el proyecto se devolverá al peticionario.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Prohibe de manera expresa la donación para la celebración de festividades civiles o gremiales de cualquier tipo, tales como, reinados de belleza, celebración de aniversarios institucionales, bingos, eventos religiosos, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- El Gobierno Provincial del Guayas no estará obligado a la asignación de recursos a entes privados bajo ninguna circunstancia, siendo una potestad meramente facultativa del ejecutivo, conceder o no, la autorización de financiamiento de proyectos o programas sociales en función de las necesidades que busca satisfacerse en la colectividad.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 50, letra k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Prefecto Provincial estará



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

autorizado para realizar donaciones o asignaciones no reembolsables en los términos del Art. 1 y 3 de esta Resolución.

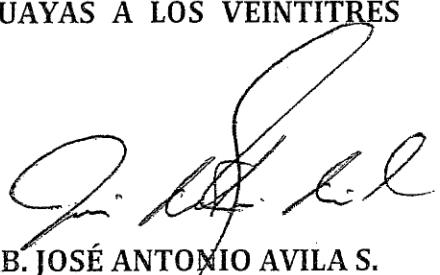
DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- En lo no previsto en la presente resolución se estará a las definiciones y criterios que realice el Prefecto Provincial, observando siempre la satisfacción de necesidades públicas y el bienestar general en el marco de los derechos del Régimen del Buen Vivir.

El Prefecto Provincial del Guayas podrá definir los casos excepcionales que no requieran póliza de seguros a los que se refiere el Art. 2 de esta Resolución.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS


AB. JOSÉ ANTONIO AVILA S.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS